

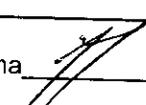
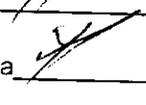


ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: \_\_ 2016-4914

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LAB MASCOTAS
IDENTIFICACIÓN	1065598977
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANDRES ARREDODNDO BRISSON
CEDULA DE CIUDADANÍA	1065598977
DIRECCIÓN	KR 14 56 23
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 14 56 23
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA EVENTOS TRASMITIBLES DE ORIGEN ZOO NOTICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CHAPINERO E.S.E.
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>          Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma 
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma 



Recibido  
en el despacho de la  
Secretaría de Salud  
el día 26 de diciembre de 2018  
a las 02:31:00



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-12-2018 02:31:00  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE113531 O 1 Fol 4 Anex.0 Rec:3  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE ARREDONDO BRISSON  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 49142018

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
**JOSE ANDRES ARREDONDO BRISSON**  
Propietario  
**LAB MASCOTAS**  
carrera 14 No. 56 – 23,  
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 49142016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señor **JOSE ANDRES ARREDONDO BRISSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.977, en su calidad de propietario y/o responsable, del establecimiento **LAB MASCOTAS**, ubicado en la carrera 14 No. 56 – 23, de esta ciudad., la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 15 de agosto de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Cordialmente,

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó:  
Proyectó: Jise R.  
Anexa: 4 folios





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.  
49142016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor **JOSE ANDRES ARREDONDO BRISSON**, identificado con CC No. 1.065.598.977-4, o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado **LAB MASCOTAS**, ubicado en la carrera 14 No. 56 – 23, Barrio Galerías, localidad Teusaquillo de esta ciudad.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER67788 del 27/09/2016 proveniente de la Subred Norte chapinero, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control que arrojó resultado **DESFAVORABLE** y aplicación de medida Sanitaria de Seguridad Consistente en suspensión Total de trabajos o Servicios.

2.2. El 14/09/2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de inspección, vigilancia y control en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la ESE, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 297629 del 14/09/2016 con concepto desfavorable (folios 2-7).

3.2. Formatos que afectan el bienestar animal en establecimientos Núm. 297629 (folios 8- 9)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

3.3. Acta de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 197348 de 14/09/2016 Consistente en suspensión Total de trabajos o Servicios. (folio 10)

3.4. Comunicación apertura de procedimiento administrativo, con radicado No. 2018EE16841 del 06/02/2018 (folio 11).

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Norte Chapinero, evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria No. 297629 del 14/09/2016 con concepto desfavorable, así:

#### CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

(5.4, 5.5, 5.6) Se evidencio: No hay separación física de los sanitarios y otras áreas, no hay servicio sanitario, no hay dotación; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 188 y 207

(5.7) Se evidencio: No hay instalación de sifones o rejillas de drenaje; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 177.

(5.10) Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado se evidencio: Instalación expuesto; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 193, 194, 195 y 207.

(5.11) Se evidencio: Cableado expuesto; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 117.

#### CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

(6.1, 6.2.) Se evidencio: No hay servicio de agua; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 Artículo 175.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

(6.3) Se evidencio: No hay Certificado de lavado de tanque de almacenamiento de agua; hecho que puede infringir Decreto 1575 de 2007 Artículo 10.

(6.4) Se evidencio: No hay caneca; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 artículo 198 y 199.

#### CARGO TERCERO: EQUIPOS

(8.1) Se evidencio: Jaulas con oxido y deterioro de vidrio en vitrina; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 artículo 207.

#### CARGO CUARTO: CONDICIONES DE MANEJO AL PACIENTE

(9.2) Se evidencio: No hay registro de compra y venta de animales; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 artículo 295.

(9.6) Se evidencio: No hay carnet de vacunación de ningún canino; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 artículo 295.

(9.6) Se evidencio: No hay operaciones de limpieza; hecho que puede infringir Ley 9 de 1979 artículo 207.

#### CARGO QUINTO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(10.1) Se evidencio: no hay examen médico; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 84 literal c y parágrafo.

(10.2) Se evidencio: no hay uniforme; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 85 literal a parágrafo.

(10.2) Se evidencio: no hay protocolo de lavado de manos hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 85 literal a parágrafo.

#### CARGO SEXTO: SALUD OCUPACIONAL

(13.1) Se evidencio: No hay extintor; hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Artículo 114.

(13.1) Se evidencio: no hay botiquín; hecho que puede infringir la Resolución 705 de 2005 Artículo 1.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

• **LEY 9 DE 1979**

Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

- c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;

Parágrafo.- Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 85º.- Todos los trabajadores están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca;

Artículo 114º.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

*Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

Artículo 175º.- Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.

Artículo 177º.- Los sistemas de desagüe se deberán diseñar y construir de manera que permitan un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, eviten obstrucciones, impidan el paso de gases y animales, de la red pública al interior de las edificaciones, no permitan el vaciamiento, escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías, y, finalmente, eviten la polución de agua. Ningún desagüe tendrá conexión o interconexión con tanques y sistemas de agua potable.

Artículo 188º.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

Artículo 193º.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 194º.- Los pisos se proveerán de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos, cuando así lo requieran.

Muros y techos.

Artículo 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

- **DECRETO 1575 DE 2007**

*ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.*

- **RESOLUCIÓN 705 DE 2005**

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse*



Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor **JOSE ANDRES ARREDONDO BRISSON**, identificado con CC No. 1.065.598.977-4, o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado **LAB MASCOTAS**, ubicado en la carrera 14 No. 56 – 23, Barrio Galerías, localidad Teusaquillo de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: Ilse R.  
Revisó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 49142016.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____	
En la fecha se notifica a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 49142016, en contra de _____, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

